

ESTATUTOS
FUNDACIÓN MISIONEROS
DIVINA REDENCIÓN
SAN FELIPE NERI - FUMDIR
(Compilado al 19-03-2025)

CAPITULO I

Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, duración y objeto

ARTICULO 1 – *(Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)* La entidad que se rige por lo presentes estatutos se denominará FUNDACIÓN MISIONEROS DIVINA REDENCIÓN SAN FELIPE NERI, y podrá tener la sigla FUMDIR, tiene por domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., y su sede en la Carrera 90 No. 149 – 73, teléfono 5 36 63 55. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración será indefinida.

ARTICULO 2 – La Fundación FUMDIR podrá cambiar de domicilio cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes su nuevo domicilio y sede, o crear nuevas sedes.

ARTICULO 3 – *(Modificado por el artículo 1° de la reforma de los estatutos aprobada por el numeral 8 del acta No. 006 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)*. La Fundación FUMDIR tendrá como objeto principal, en orden a buscar el bienestar social, implementar y/o desarrollar programas y actividades orientados a velar por la resocialización, reinserción, reubicación, capacitación, sostenimiento, recuperación y rehabilitación de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social, cultural, económica y/o física, bajo un marco de desarrollo integral del ser humano con la observancia de los valores auténticos, al tiempo que será vigilada e inspeccionada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

PARAGRAFO: Por población vulnerable se entiende toda persona en condiciones de riesgo social, cultural, económico o físico, tales como desplazada, reinsertada, reclusa, discapacitados, damnificados, etc. Los planes, proyectos y programas que se desarrollen para esa población serán los que FUMDIR, de manera autónoma, apruebe y que correspondan a su objeto social.

ARTICULO 4 – *(Modificado por el acta No. 005 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores, Modificado por el acta No. 012 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores, Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores, Modificado por el acta No. 025 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)*. Para lograr el objeto realizará las siguientes actividades:

- a. Adelantar, gestionar e impulsar programas de formación informal, capacitación informal y actualización para el desarrollo de sus integrantes o beneficiarios, conducentes a facilitar mejores oportunidades de Bienestar Espiritual, Social, Cultural y/o Económico, toda clase de actividades de formación informal,

capacitación informal y actualización, y en convenio con otras entidades, siendo éstas de tipo informal.

- b. Actuar como organización no gubernamental para beneficio y representación de los intereses de la población vulnerable o en condiciones de discapacidad. Para esto, FUMDIR asumirá y promoverá la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia o de programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general.
- c. Favorecer el desarrollo de las actividades laborales, culturales, artísticas y deportivas para integrantes de la Fundación o sus beneficiarios.
- d. Suscribir convenio con entidades nacionales e internacionales del sector oficial o privado, para el manejo o administración de programas específicos que busquen el mejoramiento de las condiciones de sus integrantes o beneficiarios y con finalidades de interés comunitario.
- e. Adelantar programas de rehabilitación para personas con discapacidad, reinserción, reubicación, adiestramiento laboral, resocialización u otro tipo de actividades tendientes a la protección o desarrollo de los sectores vulnerables del país.
- f. De igual manera organizar Congresos, seminarios informales, eventos nacionales e internacionales, Programas Pastorales o experiencias vivenciales, retiros espirituales, recreación y deporte, para los integrantes de la Fundación o sus beneficiarios.
- g. Elaborar, apoyar, gestionar, ejecutar o desarrollar programas o proyectos en favor de poblaciones vulnerables pudiendo prestar servicios en diferentes campos como el cultural, deportivo, recreativo, turismo, turismo accesible, educativo y demás conforme a las Leyes que rijan esas actividades.
- h. Suministrar servicios de previsión, asistencia y solidaridad a sus integrantes o beneficiarios.
- i. Celebrar todo tipo de operaciones, convenios, contratos o acuerdos que, dentro del marco de la Ley, propendan por el desarrollo del objeto social, o que generen recursos para esas actividades y sin perder el carácter de entidad sin ánimo de lucro.
- j. Ejecutar actividades Pastorales, directamente o en convenio con entidades especializadas, para hacer crecer en la oración y las virtudes cristianas.
- k. Contribuir en la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario.
- l. Cultivar y promocionar las vocaciones religiosas católicas sin perjuicio de su carácter laico.

m. Desarrollar actividades relacionadas con la protección integral, preventiva y especial de niños, niñas, adolescentes, familias y en general grupos poblacionales que se encuentren en situación de vulneración de sus derechos fundamentales, en corresponsabilidad con el Estado y los diferentes organismos de la sociedad; buscando la garantía y cumplimiento de Derechos Constitucionales y Legales en el marco de la protección integral, teniendo en cuenta su interés superior y según las normativas del Estado Social de Derecho Colombiano y los estándares de calidad, dentro del marco de la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna. En virtud de lo anterior FUMDIR buscará las alianzas necesarias y propenderá por vincularse al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

n. Los demás acordes con su naturaleza y fines.

PARAGRAFO: Se exceptúan las actividades establecidas por la Ley 133 de 1994, y decreto 782 de 1995 para actividades de tipo religioso, y las actividades propias del Sistema Nacional del Deporte (Ley 181 de 1995 y Decreto Ley 1228 de 1995); las anteriores actividades mencionadas son de CARÁCTER INFORMAL.

CAPITULO II

Administración y Dirección

ARTICULO 5 – *(Modificado por el artículo 2° de la reforma de los estatutos aprobada por el numeral 8 del acta No. 005 de la Asamblea General Ordinaria)*. La Fundación FUMDIR será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, quienes trabajarán para el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

ARTÍCULO 6 – La Fundación FUMDIR tendrá los siguientes órganos de administración:

- Consejo de Fundadores
- Junta Directiva

ARTICULO 7 – *(Modificado por el acta No. 006 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores, Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)*. CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores está conformado por todas las personas que firmaron el Acta de Constitución en tal calidad y realizaron las donaciones según Acta, quienes tienen como domicilio Bogotá D.C. (Cundinamarca), y las personas que posteriormente adquieran tal calidad por decisión del Consejo de Fundadores.

El Consejo es la máxima autoridad de la Fundación y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO: Para ser miembro del Consejo de Fundadores, aparte de los Fundadores propiamente dichos, se requiere: ser mayor de edad, propuesto por alguno de los miembros del Consejo de Fundadores, que haya testimonio de servicios prestados a la Fundación solidariamente durante por lo menos dos (2) años, y ser

aceptado por decisión del Consejo de Fundadores. Para la elección de estos miembros asociados Fundadores, se preferirá a quienes hayan obtenido méritos conforme al Capítulo VI de los Estatutos.

ARTÍCULO 8 – (Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores) Son funciones del Consejo de Fundadores:

- Cumplir y hacer cumplir el objeto de la Fundación.
- Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva para periodos de cinco (05) años.
- Nombrar el Revisor Fiscal para periodos de cinco (5) años.
- Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros o sus equivalentes.
- Determinar las políticas generales de la Fundación.
- Promover y aprobar reformas de estatutos y la disolución y liquidación de la Fundación y nombrar liquidador.
- Decidir sobre la admisión y retiro de los miembros del Consejo de Fundadores.
- Decidir sobre la renuncia de los dignatarios de la Fundación.
- Las demás que le señale la Ley o le sean propias a su calidad de máxima autoridad de la Fundación.

ARTÍCULO 9 – (Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores) El Consejo de Fundadores se reunirá en Asamblea: Extraordinariamente cada vez que lo solicite un número no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los miembros hábiles del Consejo de Fundadores y/o el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal; y, Ordinariamente una (1) vez al año, durante los tres (3) primeros meses del año calendario, en su sede principal, salvo eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los cuales la reunión anual ordinaria se desarrollará en la primera oportunidad posible.

ARTICULO 10 – (Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores) La convocatoria de cualquier reunión del Consejo de Fundadores se hará por escrito firmado por el Representante Legal o por quien convoque la reunión según el artículo anterior, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles cuando se trate de asamblea ordinaria y de tres (3) días hábiles si es asamblea extraordinaria.

ARTICULO 11 – (Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores) El Consejo de Fundadores sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más uno ($1/2 + 1$) del total de los miembros del Consejo de Fundadores hábiles y tomará decisiones con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno ($1/2 + 1$) del total de los miembros del Consejo de Fundadores hábiles presentes o representados en la Asamblea.

PARAGRAFO 1: Cuando se trate de reforma estatutaria o de la disolución y liquidación, las decisiones del Consejo de Fundadores de la Asamblea se deberán tomar por mayoría calificada, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3)

del total de los miembros del Consejo de Fundadores hábiles presentes o representados en la Asamblea.

PARAGRAFO 2: De las reuniones de la Asamblea General del Consejo de Fundadores se elaborarán actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario elegidos para la respectiva asamblea y se inscribirán en el libro de actas de la Fundación.

ARTICULO 12 – *(Modificado por el numeral 5 del Acta No. 003 del Consejo de Fundadores, Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)*. LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará conformada por cuatro (4) miembros principales y sus respectivos suplentes.

El Consejo de Fundadores elegirá o reelegirá a los dignatarios de la Junta Directiva y sus suplentes, quienes deberán ser miembros del Consejo de Fundadores.

Los miembros, principales y suplentes, de la Junta Directiva serán elegidos o reelegidos para periodos de cinco (5) años.

Las dignidades para la cual serán elegidos o reelegidos los miembros de la Junta Directiva son:

- Presidente y su suplente.
- Director y su suplente.
- Tesorero y su suplente.
- Secretario y su suplente.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de las dignidades en la Junta Directiva será honorífico y por tanto no genera relación laboral o contractual o contraprestación alguna, salvo que el Consejo de Fundadores determine otra cosa.

PARÁGRAFO 2: En caso de que, finalizado el periodo del dignatario, no se remueva o acepte su renuncia expresamente, se entenderá que se reelige automáticamente por otro periodo y así sucesivamente. Esto aplicará también al Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 3: Los dignatarios suplentes reemplazarán a los dignatarios principales en el caso de ausencias temporales o definitivas o por incapacidades temporales o definitivas, las cuales serán certificadas por el Revisor Fiscal.

En ningún caso el reemplazo podrá superar el término de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 4: Para ser elegido Director principal se requerirá ser miembro del Consejo de Fundadores por un periodo no inferior a quince (15) años y ser profesional en áreas del conocimiento del sector social.

ARTICULO 13 – *(Modificado por el acta No. 006 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores, Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)*. Son funciones de la Junta Directiva:

- Crear los empleos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- Delegar en el Director o en cualquier otro funcionario de la Fundación, las funciones que estime convenientes.
- Presentar al Consejo de Fundadores los informes que esta solicite.
- Examinar, cuando a bien lo tenga, los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleve la Fundación.
- Velar por el buen funcionamiento y administración de la Fundación.
- Aprobar los programas, proyectos y demás actividades pertinentes y necesarias para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.

PARAGRAFO: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros, el Director o el Revisor Fiscal.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario. El quórum de la Junta Directiva para sesionar será la presencia tres (3) de sus cuatro (4) miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 14 – *(Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)* Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- Presidir la Junta Directiva de la Fundación.
- Procurar que los integrantes reciban información oportuna sobre las actividades y demás asuntos de interés.
- Diseñar, planear y controlar y vigilar la ejecución de programas, proyectos y demás actividades de la Fundación, incluyendo los relacionados con la recuperación, rehabilitación y capacitación para los discapacitados.
- Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, Reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.
- Poner en ejecución las decisiones, acuerdos y directrices del Consejo de Fundadores.
- Las demás conexas o que le sean asignadas por la Asamblea del Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.

ARTICULO 15 – *(Modificado por el acta No. 006 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores, Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)*. Son funciones del Director:

- Dirigir el buen funcionamiento de la Fundación y el correcto desarrollo y ejecución de los programa, proyectos y actividades necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- Diseñar y ejecutar los programas, proyectos y actividades necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Fundación.
- Ejecutar las operaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fundación, en forma oportuna y eficaz.
- Cumplir, hacer cumplir y velar por el adecuado, oportuno y eficiente cumplimiento, de la Ley, los Estatutos, Reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.
- Administrar, con criterios de eficiencia, economía y oportunidad, a la Fundación, velando por que cumpla su objeto social y procurando su desarrollo y sostenibilidad, para lo cual podrá ejecutar cualquier tipo de actos sin limitación de cuantía.
- Realizar y ejecutar todos los actos, contratos o negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Fundación, sin más limitación que la Ley y estos Estatutos, no teniendo limitación en su cuantía.
- Adquirir y/o enajenar y/o gravar, a cualquier título, los bienes y el patrimonio de la Fundación.
- Presentar los informes que le solicite el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.
- Ordenar que se lleve la Contabilidad, Estados Financieros y Balances de la Fundación, de conformidad con la ley y bajo el control del Revisor Fiscal.
- Contratar a los trabajadores de la Fundación y fijarles su remuneración de acuerdo a la planta de cargos creada por la Junta Directiva y el Presupuesto aprobado por el Consejo de Fundadores.
- Preparar y presentar al Consejo de Fundadores, anualmente el Plan General de Desarrollo de la Fundación y los Presupuestos de Funcionamiento e Inversión.
- Designar apoderados generales o especiales de la Fundación para cualquier tipo de representación o mandato.
- Hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y aplicar las sanciones administrativas a que hubiere lugar.
- Aceptar y recibir las donaciones realizadas a la Fundación.
- Ordenar todos los gastos según el presupuesto aprobado y los extraordinarios, de acuerdo con las facultades especiales concedidas.
- Ejercer, de manera general, la Representación Legal de la Fundación, y las demás funciones que le sean asignadas o delegadas por el Consejo de Fundadores y/o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En lo referente a la plena capacidad contractual se entiende completamente ratificados los actos desarrollados por el Director a la vigencia de ésta reforma estatutaria.

ARTÍCULO 16 – *(Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)*. Son funciones del Tesorero:

- Contribuir a administrar, darle sostenibilidad, inventariar, controlar y vigilar el patrimonio de la Fundación.
- Rendir informes periódicos de las asignaciones de carácter permanente.
- Recepcionar los aportes sociales, ordinarios o extraordinarios, de los miembros del Consejo de Fundadores cuando así los disponga al Asamblea General.
- Colaborar con el Director de la Fundación en el debido manejo de las Cuentas Corrientes y de Ahorros.
- Llevar estricto reporte de los aportes sociales recibidos por auxilios, donaciones, fondos y reservas de la Fundación.
- Organizar la contabilidad de la Fundación y velar porque los estados Financieros y demás libros y elementos contables se lleven con arreglo a la Ley.
- Controlar y Vigilar porque se mantengan al día y correctamente gestionados el pago de impuestos, tasas y contribuciones.
- Vigilar y controlar que la Fundación tenga un adecuado manejo Tributario y Financiero.
- Las demás conexas o que le sean asignadas por la Asamblea del Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17 *(Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)* – Son funciones del Secretario:

- Ejercitar con sentido de responsabilidad su cargo en ejercicio.
- Estipular con claridad y conforme a lo dicho en el Consejo de Fundadores y/o en el Junta Directiva, las propuestas, programas o escritos de vital importancia para la institución.
- Llevar el control de las actividades de oficina, responderá por implementos, instrumentos o maquinaria a su cuidado.
- Llevará los libros de Actas del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva de la Fundación.
- Llevar el archivo general de la Fundación.
- Llevar debidamente actualizado el Registro de miembros del Consejo de Fundadores de la Fundación.
- Las demás conexas o que le sean asignadas por la Asamblea del Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.

ARTICULO 18 *(Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)* – DEL DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL: El Director ejercerá la Representación Legal de la Fundación.

ARTÍCULO 19 *(Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)* – DEL REVISOR FISCAL: La Fundación tendrá un REVISOR FISCAL nombrado por el Consejo de Fundadores para periodos de cinco (5) años, reelegible, y sus funciones son:

- Cerciorarse de que las operaciones que ejecuta la Fundación, se ajusten las prescripciones de la Ley, los Estatutos, reglamentos y Decisiones del Consejo de Fundadores.

- Dar a conocer por escrito y oportunamente al Consejo de Fundadores y/o al Presidente de la Junta Directiva y/o al Representante Legal, las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Fundación.
- Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven los archivos, comprobantes de cuentas y demás documentos contables.
- Presentar al Consejo de Fundadores dictamen técnico sobre los estados financieros y sus análisis.
- Avalar con su firma la exactitud de la contabilidad, las cuentas y la razonabilidad de los balances y demás estados financieros que deben presentarse al Consejo de Fundadores y a los organismos gubernamentales que ejerzan la inspección, regulación y vigilancia.
- Inspeccionar periódicamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o usufructo, o a cualquier título.
- Efectuar arquezos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar por que los Libros se lleven según las normas vigentes.
- Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, regulación y vigilancia de la Fundación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque los libros, instrumentos, elementos y obligaciones correspondientes a los Estados Financieros, situación jurídica y Tributaria se lleven y cumplan adecuada y oportunamente y con sujeción a la Ley
- Cumplir las demás funciones señaladas por la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende el Consejo de Fundadores.

CAPITULO III

Patrimonio

ARTÍCULO 20 – *(Modificado por el numeral 5 del Acta No. 003 del Consejo de Fundadores, Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)*. El patrimonio de la Fundación FUMDIR estará integrado por los siguientes bienes destinados al desarrollo de su objeto social, así:

- Las cosas o bienes, de cualquier naturaleza, obtenidas a cualquier título.
- Aportes de los Fundadores, representados en la disponibilidad de su tiempo de servicios calificados, afectos a los fines propios de la Fundación, susceptibles de estimación económica.
- Derechos de usufructo de algunos bienes aplicados a la realización de los fines propios de la Fundación.
- Donaciones presentes y futuras, herencias o legados que la Fundación reciba de personas naturales o jurídicas.
- Auxilios que reciba de otras entidades.
- Los beneficios que obtenga de sus actividades.
- Los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación.

ARTÍCULO 21 – La organización y administración del Patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores, el cual delega en el Director la responsabilidad de su manejo contando para ello con la colaboración del Tesorero y Revisor Fiscal. Sus fondos serán depositados en Cuentas Bancarias y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos sociales.

CAPITULO IV

De los miembros

ARTÍCULO 22 – Los integrantes de la Fundación FUMDIR pueden ser:

- Miembros Fundadores
- Benefactores
- Honorarios
- Adherentes

ARTICULO 23 – *(Modificado por el Acta No. 006 de la Asamblea General Ordinaria del Consejo de Fundadores)*. Causales de retiro de los miembros de la Fundación:

1. Por voluntad propia expresada por escrito y aceptada por la Junta Directiva.
2. Por inasistencia injustificada a por lo menos dos (2) reuniones consecutivas de Consejo de Fundadores, Ordinarias o Extraordinarias.
3. Por fallecimiento.
4. Por decisión mayoritaria del Consejo de Fundadores, caso en el cual el Consejo podrá reservarse el motivo de su determinación.
5. Por determinación disciplinaria o sancionatoria.

CAPITULO V

Disolución y liquidación

ARTICULO 24 – *(Modificado por el Acta No. 003 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores, Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)*. La Fundación FUMDIR se disolverá y liquidará por las causales contempladas en el Ley y en estos Estatutos, especialmente por las siguientes:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
4. Por declaración de quiebra, insolvencia o extinción del patrimonio.
5. Por voluntad o decisión de los miembros del Consejo de Fundadores tomada por las dos terceras partes (2/3) de los asistentes presentes o representados.
6. Por las demás causales previstas en la Ley.

ARTICULO 25 (*Modificado por el acta No. 019 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores*) – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Dispuesta la disolución de la Fundación, en la misma Asamblea en la que ésta se apruebe, se nombrará un liquidador y su suplente quien podrá ser el último representante legal y su suplente inscritos. De igual manera, debe designarse liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Una vez inscrito el liquidador éste procederá a publicar, con cargo al patrimonio de la Fundación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de quince (15) días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el Consejo de Fundadores. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este se donará a la Comunidad Religiosa Instituto de los Misioneros de la Divina Redención con personería jurídica vigente a ese momento en Colombia.

PARAGRAFO: En todo caso el proceso de liquidación deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes y aplicables a la Fundación al momento en que se decreta su disolución.

ARTICULO 26. *CONSERVACIÓN DE CAPACIDAD JURÍDICA*. Las Fundación, en estado de liquidación, conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma.

ARTICULO 27 – Designase como Director y Representante Legal de la Fundación al Padre JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.322.924 de Yarumal (Antioquia).

TRANSITORIO: (*Modificado por el numeral 9 del Acta No. 006 de la Asamblea General Consejo de Fundadores*). Designase las siguientes personas para integrar la JUNTA DIRECTIVA, quienes tienen como domicilio, Bogotá, D.C., Cundinamarca:

1. Para presidente:

- 1.1 Se postula, como principal, al Doctor WILSON BOHÓRQUEZ CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 104.740 de Bogotá.
- 1.2 Se postula, como suplente, al Doctor ADALBERTO MACHADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.689.286 de Montería (Córdoba).

2. Para Director:

- 2.1 Para principal, por ser un cargo de designación del Instituto de los Misioneros de la Divina Redención, quien designó al Padre JESÚS ANTONIO RAMIREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.322.924 de Yarumal (Antioquia), se somete a ratificación dicho nombramiento.

Sometida a votación es ratificada y aprobada por unanimidad la designación.

- 2.2 Como suplente se postula al Padre GERMAN HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.649.118 de Medellín (Antioquia).

3. Para Tesorero:

- 3.1 Para principal se postula al padre ILDE DE JESÚS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.649.118 de Medellín (Antioquia)
- 3.2 Como suplente se postula a la Doctora CAROLINA HELD RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.770.723.

4. Para Secretario

- 4.1 Para principal se postula a DIEGO GERMAN DELGADO BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.792.458 de Bogotá.
- 4.2 Para suplente se postula a MARIA TERESA VELASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.946.823 de Sopo (Cundinamarca).

Sometida a aprobación la postulación es aprobada por unanimidad.

(Adicionado por el Acta No. 05 de la Asamblea General Ordinaria del Consejo de Fundadores)

CAPITULO VI

GRUPOS DE APOYO, SIMBOLOS Y CONDECORACIONES

ARTÍCULO 28 – *(Adicionado por el artículo 3° de la reforma de los estatutos aprobada por el numeral 8 del acta No. 005 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores. Modificado por el artículo 2° de la reforma de los estatutos aprobada por el numeral 11 del acta No. 006 de la Asamblea General Ordinaria Consejo de Fundadores)* GRUPO DE APOYO. La Fundación tendrá Grupos Especiales de Apoyo que se organizaran libremente y que serán representados ante ella en el Consejo de Beneméritos.

El Consejo de Beneméritos se organizará con las personas que haya obtenido el Botón de Oro Arturo D'Onofrio en la categoría Quinto Año y/o las personas que hayan recibido la Medalla de la Solidaridad Arturo D'Onofrio en cualquier categoría.

ARTÍCULO 29 – CONSEJO DE BENEMERITOS. El Consejo de Beneméritos será el principal órgano asesor y consultivo de la Fundación y se integra por un número máximo de cinco (5) miembros elegidos por las personas establecidas en el artículo anterior, para periodos de dos (2) años.

PARAGRAFO: Mientras no exista el número de por lo menos cinco (5) miembros con las calidades contenidas en el ARTÍCULO 28, el Consejo de Beneméritos se integrará por las siguientes personas, que se irán reemplazando en la medida en que se completen los miembros con las calidades referidas:

1. Dos miembros del Consejo de Fundadores escogido por el mismo.
2. Dos Representantes de la Junta Directiva escogido por sus miembros.
3. El Director de la fundación FUMDIR.

ARTICULO 30. SIMBOLOS. FUMDIR tendrá como sus símbolos un Escudo y Una Bandera.

El Escudo de la Fundación será diseñado por el Director de FUMDIR y contendrá, en todo caso, la frase "Solo el amor equilibra el destino" la cual se adopta como oficial de FUMDIR.

La Bandera de la Fundación será un rectángulo de un metro (1m) con veinte centímetros (20cm) de ancho por un metro (1m) con cincuenta centímetros (50cm) de largo, en tres (3) colores de igual proporción y dispuestos horizontalmente en el siguiente orden de arriba hacia abajo: Blanco, que simboliza la pureza; Azul Cielo, que simboliza la templanza del Espíritu; y el Rojo que significa el arrojo necesario para defender nuestros valores.

PARÁGRAFO: Una vez adoptado el Escudo de la Fundación en los términos indicados en éste artículo solo podrá ser modificado por decisión de la Asamblea General del Consejo de Fundadores por el voto de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

ARTICULO 31. - CONDECORACIONES. La Fundación tendrá las siguientes condecoraciones, que serán reglamentadas por Resolución expedida por su Director:

Medalla de la Solidaridad Arturo D'Onofrio

Botón de Oro Arturo D'Onofrio

PARÁGRAFO: Una vez reglamentadas las Condecoraciones en los términos indicados en éste artículo solo podrá ser modificada esa reglamentación por decisión de la Asamblea General del Consejo de Fundadores por el voto de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

(Adicionado por el Acta No. 06 de la Asamblea General Ordinaria de Consejo de Fundadores)

CAPITULO VII

RESERVA

ARTICULO 32- RESERVA OBLIGATORIA: Para la vigencia de 2007 y en adelante, y con cargo a los excedentes del ejercicio del 2006, constituyese una reserva obligatoria social equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de dichos excedentes, la cual se destinará a cubrir las contingencias o necesidades extraordinarias que demande el desarrollo del objeto social de la Fundación.

Para lo anterior se realizará la operación contable y financiera pertinente.

La mencionada reserva se incrementará, en cada vigencia, en un mínimo del diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio, si los hubiere, hasta llegar a un tope máximo del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio bruto de la Fundación. Llegado a ese máximo, y si la reserva no ha sido usada, se aplicará como reinversión, en un porcentaje anual del diez por ciento (10%), al desarrollo del objeto social de la Fundación y sin que ésta quede por debajo del veinte por ciento (20%) del patrimonio de la Fundación, de tal manera que llegado a ese límite mínimo se comenzará a incrementar nuevamente en la misma proporción del diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio, si los hubiere, hasta alcanzar el tope máximo señalado, y así sucesivamente.

Si tuviese que usarse la reserva mínima aludida, superadas las circunstancias que determinaron su utilización, se constituirá nuevamente la reserva en la forma señalada anteriormente partiendo de la base del VEINTE POR CIENTO (20%) de los excedentes del respectivo periodo.

ARTICULO 33-. USO DE LA RESERVA: Tanto la utilización de la reserva mínima obligatoria, como su reinversión, previstas en el artículo anterior, requerirán la aprobación previa del Consejo de Fundadores.

(Adicionado por el Acta No. 19 de la Asamblea General Ordinaria de Consejo de Fundadores)

CAPITULO VIII

EXCEDENTES

ARTICULO 34-. EXCEDENTES: Constituye excedente el resultado de tomar la totalidad de los ingresos, cualquiera sea su naturaleza, y restarle el valor de los egresos de cualquier naturaleza, que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, incluyendo en los egresos las inversiones que hagan en cumplimiento del mismo.

ARTICULO 35-. REIVERSION DE EXCEDENTES: Los excedentes se deben reinvertir el año siguiente a aquel en el cual se obtuvieron a programas que desarrollen el objeto social incluyendo los gastos causados para su generación, fondos con destinación específica y asignaciones permanentes.

ARTICULO 36-. PROHIBICIÓN: Bajo ninguna circunstancia los excedentes de la Fundación o los aportes o donaciones efectuados a la misma serán objeto de distribución o reembolso, incluyendo a sus fundadores, aportantes, donadores, administradores, u otras personas.